



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETO # 211

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 10 de octubre de 2017, fue leída la Iniciativa con proyecto de Decreto que fuera presentada por los Diputados Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval, Gustavo Uribe Góngora, José Luis Medina Lizalde y Le Roy Barragán Ocampo y las Diputadas Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, María Elena Ortega Cortés y Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva la Iniciativa de referencia fue turnada mediante el memorándum correspondiente, a la Comisión de Seguridad Pública y Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.



LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO

RESULTANDO TERCERO. Las y los diputados justificaron la Iniciativa con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Comenzamos una nueva etapa en la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción. Hemos cumplido en tiempo y forma en la aprobación de la reforma a la Constitución Política del Estado, en materia anticorrupción. Asimismo, dentro de los plazos legales expedimos importantes leyes estatales con las cuales se construyó el referido Sistema, como lo son la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, la Ley de Justicia Administrativa del Estado y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.

Con toda responsabilidad pasamos a una segunda etapa al emitir la Convocatoria para elegir a los integrantes que conformarán la Comisión de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 3, fracción III y 21, fracción I, incisos a) y b) de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, de la cual ya emanaron algunas propuestas.

La instrumentación de cualquier reforma o sistema que conlleve un cambio real del status quo, como es el caso, requiere de un proceso paulatino para su concreción. Sin embargo, ya en el camino nos enfrentamos a obstáculos que de forma natural acontecen y que, directa o indirectamente, frenan o impiden el curso normal de los acontecimientos. Uno de los obstáculos consiste en que ya en la



práctica los plazos para emitir convocatorias parecen no ser suficientes, debido a que se requiere de la participación de diferentes organizaciones sociales.

Ante este escenario, con la finalidad de contar con un término prudente para que esta Representación Popular realizara un procedimiento pensado y poder desarrollarlo con detenimiento, al unísono todas las fuerzas políticas optamos por modificar la invocada Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley de Justicia Administrativa del Estado, con lo que, determinamos ampliar el plazo para que esta Legislatura designara a los integrantes de la Comisión de Selección y al titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa.

Así las cosas, en Suplemento 2 al número 73 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 13 de septiembre de 2017, se publicó el Decreto 201 el cual contiene la reforma mencionada en el párrafo que antecede.

En cumplimiento a la Convocatoria de alusión, en fecha 09 del mes y año en curso, se informó al Pleno de la recepción de propuestas de organizaciones de la sociedad civil para conformar la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción. Sin embargo, requerimos de un lapso mayor para el desarrollo del proceso de designación de tres representantes de las instituciones educativas y de investigación, toda vez que se arribó a la decisión de abrir una nueva convocatoria, ya que dichas instituciones solo presentaron dos propuestas y de acuerdo al artículo 21 apartado a) de la citada Ley Anticorrupción, son




tres miembros los que debieron haberse propuesto por este importante sector.

En lo que corresponde a la designación del titular del órgano interno de control del Tribunal de Justicia Administrativa, producto de la reforma al artículo décimo transitorio de la Ley de Justicia Administrativa, se amplió el plazo para nombrar al servidor público indicado, mismo que fenece el 16 de este mes y año. Empero, para evitar que se realice un proceso apresurado que no cumpla con el objeto planteado, al igual que el plazo para la designación de los integrantes de la Comisión de Selección, hemos determinado proponer la modificación del supracitado artículo décimo transitorio de la Ley de Justicia Administrativa, para que esta Asamblea Popular cuente con un plazo suficiente para recabar propuestas que contengan perfiles adecuados para desempeñar este importante cargo.

Por último, enfatizar que la ampliación del término permitirá el estudio y posible dictaminación de las iniciativas presentadas para reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en materia de designación de los titulares de los organismos constitucionales autónomos.

CONSIDERANDO PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Seguridad Pública y Justicia es competente para analizar la iniciativa, así como para emitir el Dictamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



CONSIDERANDO SEGUNDO. ANTECEDENTES. El 16 de julio de este año entró en vigor la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas y casi simultáneamente o sea, tres días después, comenzó su vigencia la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Ambos ordenamientos jurídicos se encuentran enmarcados dentro del Sistema Estatal Anticorrupción y en cuyos artículos transitorios se establece la constitución de diversos órganos gubernamentales y ciudadanos.

Efectivamente, tal como lo expresan los iniciantes, en tiempo y forma, estamos dando cumplimiento a los compromisos y obligaciones estipulados en los artículos transitorios contenidos en ambos instrumentos legales. Empero, indudablemente como lo argumentan los promoventes, la instrumentación de un nuevo sistema que conlleve un cambio del estado de cosas, debe darse de forma paulatina ya que al propiciar los cambios surgen acontecimientos que impiden el curso normal de los procesos.

Uno de los obstáculos a los que en la práctica nos enfrentamos, consistió en que al emitir las convocatorias los plazos establecidos parecieron no ser suficientes para que se diera una amplia participación de la sociedad, incluidas las universidades e



instituciones educativas, los organismos no gubernamentales y, en general, la sociedad civil.

Por esos motivos, con la finalidad de propiciar una amplia participación de dichas instituciones y de la sociedad misma, procedimos a modificar las mencionadas leyes anticorrupción y de justicia administrativa con el propósito de contar con un mayor plazo para la recepción de propuestas ciudadanas para la integración de la Comisión de Selección y del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Sin embargo, de las propuestas radicadas ante esta Asamblea Popular, solo se colmó lo relativo al inciso b) de la fracción I del artículo 21 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, es decir, aquellas relacionadas con los organismos de la sociedad civil. Lo anterior, dio lugar a la emisión de una nueva convocatoria a efecto de recabar propuestas de las instituciones de educación superior y de investigación y con ello, estar en posibilidades de integrar la Comisión de Selección que nombrará el Comité de Participación Ciudadana.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



H. LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

Como podemos apreciar, es necesario reformar el Decreto 201 con el objeto de ampliar el plazo para poder desarrollar procesos que nos permitan captar propuestas con perfiles adecuados para integrar la Comisión de Selección y designar el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE MODIFICA EL DECRETO 201 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS, PUBLICADO EN SUPLEMENTO 2 AL 73 DEL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017.



ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo segundo transitorio del Decreto 201, para quedar como sigue:

Artículo segundo. Dentro de los **sesenta** días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Legislatura del Estado deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo décimo transitorio del Decreto 201, para quedar como sigue:

Artículo décimo. Dentro de los **sesenta** días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Legislatura del Estado designará al titular del Órgano Interno de Control del Tribunal.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ

SECRETARIO

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

SECRETARIA

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

